

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

Mérida, Yucatán, a primero de julio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música**, el día siete de mayo de dos veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de mayo del año pasado, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No han emitido información sobre los sueldos y salarios de los funcionarios, respecto a los programas o proyectos financiados por el presupuesto público y, peor aún, no hay información al respecto en el presupuesto de egresos aprobado para los años 2018 y 2019, como si fueran un entidad o dependencia fantasma. El comité de transparencia del presente fideicomiso fue asignado el mes de abril del 2019, y el fideicomiso se creo (Sic) en el año 2018. Ya han transcurrido 2 años y no han emitido información presupuestaria y financiera de los recursos públicos. Favor de cumplir con sus obligaciones de transparencia." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	1er trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	2do trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	3er trimestre
70_XXXI_Informe financiero_31a_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	Formato 31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	2019	4to trimestre

Conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; la denuncia se tuvo por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero de dos mil veinte, el Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año inmediato anterior, se determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en virtud de lo siguiente:

a) Toda vez que el particular no fue claro y preciso en cuanto al incumplimiento denunciado, requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:

- Puesto que no precisó el periodo al que pertenecía la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General motivo de su denuncia; únicamente indicó que el Sujeto Obligado denunciado no ha emitido información sobre los sueldos y salarios de los funcionarios.

• Ya que no fue posible identificar el precepto normativo que establece la obligación de publicar la información concerniente a los programas o proyectos financiados con presupuesto público y el periodo de la misma; esto así, dado que solamente señaló que no se encuentra publicada dicha información. Al respecto, el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XV y XXXVIII establece la obligación de difundir información de distintos programas financiados con recursos públicos.

b) Puesto que el ciudadano no envió documento o constancia alguna con la que acreditara que el Sujeto Obligado no ha publicado la información motivo de la denuncia, requisito señalado en la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos. Lo anterior, no obstante que adjuntó a su escrito de denuncia diversos documentos, puesto que con ellos no se acredita que el Sujeto Obligado no ha difundido la información materia de la denuncia.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizara lo siguiente:

1. Señalara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, para efecto de lo cual debía indicar lo siguiente:
 - a) El precepto normativo que establece la obligación de publicar la información relativa a los programas o proyectos financiados con presupuesto público, precisando el artículo y fracción de dicho precepto normativo.
 - b) El ejercicio y periodo al que pertenece la información referida en el punto anterior y la correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General que a continuación se precisa:

- La tocante al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI.
- La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

TERCERO. El siete de julio del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintidós de junio del año pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, mediante proveído emitido el veinte de julio del año en comento, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:
 - a. La tocante al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI.
 - b. La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.
- 2) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a los posibles incumplimientos denunciados de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y de los programas o proyectos financiados con presupuesto público; toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de dichos incumplimientos.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

QUINTO. El veinticuatro de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior, y por medio del correo señalado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al particular.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, con el oficio número FIPAPAM/UT/013/2020, de fecha once de agosto de dos mil diecinueve (Sic), el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el doce de agosto del año pasado, en virtud del traslado que se realizare al Fideicomiso mediante proveído de fecha veinte de julio del último año referido. Asimismo, a fin de allegarse de los elementos necesarios para mejor proveer en el presente asunto, con sustento en el numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado denunciado, a través de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, remitiera los comprobantes de procesamiento de información del Sistema

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), en los que conste que a la fecha de la presentación de la denuncia, ya se encontraba disponible la información por la cual resultó procedente la misma.

SÉPTIMO. El dieciocho de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior, y por medio del correo señalado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al denunciante.

OCTAVO. Por acuerdo emitido el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, con el oficio número FIPAPAM/UT/005/2020, de fecha veintidós de febrero dos mil veinte (Sic), recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veintitrés de febrero del año que transcurre, en virtud del requerimiento que se realizare al Fideicomiso aludido, mediante proveído de fecha diecisiete del último mes y año nombrados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

1. La tocante al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI.
2. La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

NOVENO. El tres de junio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/707/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

DÉCIMO. Por acuerdo del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/074/2021, de fecha catorce de dicho mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la afortunada Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El veintitrés del mes inmediato anterior, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/789/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintiocho del mes citado, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXI y XXXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

XXXI. *Información de avances programáticos o presupuestales balances generales y su estado financiero;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

- a. La tocante al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI.
- b. La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, y vigentes a la fecha de la denuncia disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencias de las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el siete de mayo de dos mil veinte, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la siguiente información de las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General

- La tocante al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI.
- La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

c) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Fracción XXI, en lo relativo al presupuesto asignado	
Información del ejercicio dos mil dieciocho	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación
Fracción XXXI	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veinte de julio de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada la documental que se describe a continuación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado en virtud de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

- Un libro de Excel, que corresponde al formato 21a LGT_Art_70_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto de la información del ejercicio dos mil dieciocho: *"Durante el periodo que se reporta, se informa que no se generó información correspondiente a este formato, toda vez que este Fideicomiso se instaló y comenzó a operar hasta el 14 de febrero de 2019, fecha en que se instaló el Comité técnico que lo rige. . ."* (Sic)
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 21a LGT_Art_70_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto de la información del ejercicio dos mil diecinueve: *"Se informa que el Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música (FIPAPAM) se instaló hasta el 14 de febrero de 2019, por esta razón no se cuenta con un presupuesto asignado para el ejercicio 2019 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, sin embargo los recursos recibidos y ejercidos durante este*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

ejercicio, estuvieron considerados como parte del presupuesto de la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA), motivo por el cual, en el presente formato se publica el presupuesto de SEDECULTA... " (Sic).

- Un libro de Excel, que corresponde al formato 31a LGT_Art_70_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 31b LGT_Art_70_XXXI, previsto para la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información inherente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corrió al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, de la denuncia presentada, por medio del oficio número FIPAPAM/UT/013/2020, de fecha once de agosto de dos mil diecinueve (Sic), la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Fideicomiso, hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General en materia de transparencia.

Respecto a la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General en la materia, tal y como constan en los libros de Excel descargados por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se informa que este sujeto obligado publicó, en tiempo y forma, la información relativa al presupuesto asignado anual de los ejercicios 2018 y 2019, fundando y motivando el criterio notas de ambos formatos, las razones por las que no se contaba con un presupuesto asignado a la entidad, aprobado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

En el caso del ejercicio 2018, como se refiere en el formato, no se generó la información relativa al presupuesto de entidad debido a que durante dicho ejercicio la entidad no estaba en operación, por lo tanto, tampoco se le asignó recurso alguno.

Ahora bien, en lo que respecta al ejercicio 2019, debido a que el Comité Técnico el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música se instaló hasta el 14 de febrero de 2019, con fundamento en el transitorio sexto del decreto 631/2018 por el que se regula el fideicomiso, modificado por decreto 6/2018, la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán estuvo a cargo de la Administración del Palacio de la Música, razón por la cual, en el apartado de notas, la coordinación de Administración y Finanzas, área responsable de publicar dicha información señaló que durante el ejercicio 2019 la entidad tampoco contó con un presupuesto asignado específico que estuviera publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, explicando que los recursos asignados a la entidad durante el ejercicio 2019, estuvieron considerados como parte del Presupuesto de la Secretaría de la Cultura y las Artes, por lo que, en dicho formato se publicaba el presupuesto de la Secretaría en comento.

No obstante lo anterior, si bien el documento publicado por la coordinación de Administración y Finanzas en el criterio número 7 denominado " Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente" era el presupuesto de la Secretaría de la Cultura y las Artes, del cual derivó el presupuesto asignado a este sujeto obligado, después de un análisis de dicho documento, la unidad de transparencia consideró que este no era el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

idóneo para cumplir con el criterio antes mencionado, toda vez que no proporcionaba información suficiente, precisa y completa para el ciudadano respecto al presupuesto asignado a la entidad para el ejercicio 2019. Por tal circunstancia y en atención a lo manifestado, es que este sujeto obligado tuvo bien a requerir a su área administrativa que publicara información precisa y clara para efecto de atender y subsanar la inconsistencia que, posiblemente, dio lugar al supuesto incumplimiento.

Dentro de ese marco se informa que la información del formato antes mencionado ya se encuentra actualizado y disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo declara la Coordinadora de Administración y Finanzas en su oficio FIPAPAM/CA/36/2019 de fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuera hecho por la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música. Como resultado de lo anterior, se han subsanado y corregido los errores presentados...

Fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General en materia de transparencia.

Respecto a la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General en la materia, tal y como consta en los libros de Excel descargados por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se informa que este sujeto obligado publicó, en tiempo y forma, la información relativa a los cuatro trimestres de 2019, y que toda la información que debe contener el formato A y B de la fracción XXXI se encuentra debidamente completa actualizada y con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo cual no ha lugar a la denuncia realizada por el ciudadano.

... (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- a. Oficio número FIPAPAM/CA/036/2020, de fecha diez de agosto del año pasado, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Fideicomiso.
- b. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 159709196995931 y con fecha de registro y de término del diez de agosto de dos mil veinte, correspondiente al cambio de información del formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
- c. Oficio número SAF/DGPGP/183/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigido a la Secretaria de la Cultura y las Artes.
- d. Unidad Básica de Presupuestación dos mil diecinueve de la Secretaría de la Cultura y las Artes, correspondiente al proyecto/programa Administración de recursos financieros, materiales y humanos del Palacio de la Música.
- e. Reporte de presupuesto comprometido por partida, acumulado al mes de diciembre del ejercicio dos mil diecinueve de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

- f. Reporte de presupuesto comprometido por partida de enero a diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al proyecto/programa denominado Administración de recursos financieros, materiales y humanos del Palacio de la Música.
- g. Documento denominado "PLANTILLA F4" en el que consta el presupuesto asignado durante el ejercicio dos mil diecinueve al proyecto/programa denominado Administración de recursos financieros, materiales y humanos del Palacio de la Música, de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido oficio descrito en el considerando que antecede, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infiere lo siguiente:



1. Que la Coordinación de Administración y Finanzas del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información correspondiente al presupuesto asignado de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.

2. Que a través de dicho oficio se hizo del conocimiento del Instituto lo siguiente:

a) Que el Fideicomiso cumplió con la obligación de publicar y actualizar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y la relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI del citado numeral.

b) En cuanto a la información del presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:

- Que durante el ejercicio dos mil dieciocho no se encontraba en operación el Fideicomiso, por lo que se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia una leyenda por medio de la cual se justificó la falta de publicidad de la información del presupuesto asignado en tal ejercicio.
- Que para el caso de la información del ejercicio dos mil diecinueve, el Fideicomiso había publicado la información del presupuesto asignado a la Secretaría de la Cultura y las Artes; esto así, en virtud que su Comité Técnico se instaló el catorce de febrero del año en cuestión, y toda vez que con fundamento en el transitorio sexto del Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso, modificado por decreto 6/2018, dicha Secretaría estuvo a cargo de la Administración del Palacio de la Música durante el ejercicio aludido.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

- Que con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento y después de un análisis a la información de la obligación de transparencia que nos ocupa, se determinó que el documento que contiene el presupuesto asignado a la Secretaría de la Cultura y las Artes durante el ejercicio dos mil diecinueve no constituye un medio idóneo para cumplir el criterio denominado "Hipervínculo al Presupuesto de Egresos correspondiente" del formato establecido para difundir la información de la citada obligación; por lo que, el diez de agosto de dos mil veinte se procedió a sustituir el documento señalado por el oficio emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se informó a la Secretaría de la Cultura y la Artes el presupuesto asignado al Fideicomiso para el ejercicio dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. A través del oficio número FIPAPAM/UT/005/2020, de fecha veintidós de febrero dos mil veinte (Sic), el cual fue enviado al Instituto en virtud del requerimiento efectuado al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, mediante proveído dictado el diecisiete de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOD marcados con número de folio 158595491490031, 158595494993831, 158939612973931, 158959143267731, 158959152205931, 158966520261631, 159000413112531, 159008665119731, 159008996231531 y 159009050895031, correspondientes a la publicación de la información de las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General motivo de la denuncia, en los que consta que ésta se publicó en las siguientes fechas y horas:

Folio del comprobante	Fracción de artículo 70	Formato publicado	Información	Fecha de publicación	Hora de publicación
158595491490031	XXI	21a LGT_Art_70_Fr_XXI	Información del ejercicio 2018	03/04/2020	17:01:054
158595494993831	XXI	21a LGT_Art_70_Fr_XXI	Información del ejercicio 2019	03/04/2020	17:02:29
158939612973931	XXXI	31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	13/05/2020	13:55:33
158959143267731	XXXI	31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	15/05/2020	20:10:44
158959152205931	XXXI	31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	15/05/2020	20:12:06
158966520261631	XXXI	31a LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	16/05/2020	16:40:06
159000413112531	XXXI	31b LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	20/05/2020	14:48:59
159008665119731	XXXI	31b LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	21/05/2020	13:44:15
159008996231531	XXXI	31b LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	21/05/2020	14:39:25
159009050895031	XXXI	31b LGT_Art_70_Fr_XXXI	Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	21/05/2020	14:48:36

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXI y XXXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

1. La tocante al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI.
2. La inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto a las fracciones XXI, en cuanto al presupuesto anual asignado y XXXI del artículo 70 de la Ley General:

1. De la fracción XXI:
 - a) La justificación de la falta de publicidad de la información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
 - b) La información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil diecinueve.
2. La información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

Lo anterior se dice, en virtud de lo siguiente:

- Para el caso de la información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General y de los cuatro trimestres de dicho ejercicio de la fracción XXXI del propio numeral, en razón que la misma cumple los criterios contemplados en los Lineamientos citados para dichas obligaciones de transparencia.
- Por lo que se refiere a la justificación de la falta de publicidad de la información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil dieciocho de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, puesto que en la documental encontrada consta una leyenda por medio de la cual se informa que durante dicho ejercicio no se generó información del presupuesto asignado, ya que el Fideicomiso se instaló y empezó a operar el catorce de febrero de dos mil diecinueve; es decir, que la leyenda referida se encuentra debidamente motivada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete de mayo de dos mil veinte, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información del presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil dieciocho de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General e información vinculada con el presupuesto anual asignado del ejercicio dos mil diecinueve de la citada fracción; en otras palabras, a la fecha señalada no estaba disponible la totalidad de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Ya que en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 158595491490031 y 158595494993831, los cuales fueron remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso mediante oficio FIPAPAM/UT/005/2020, consta que la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General antes aludida, se difundió el tres de abril de dos mil veinte; es decir, con anterioridad a la interposición de la denuncia. No pasa desapercibido para este Pleno que por oficio número FIPAPAM/UT/013/2020, la citada Titular informó que el diez de agosto del año pasado, en virtud de la denuncia se procedió a revisar y corregir la información que se había publicado respecto del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve.
 - a) En razón que en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 158939612973931, 158959143267731, 158959152205931, 158966520261631, 159000413112531, 159008665119731, 159008996231531 y 159009050895031, mismos que fueron enviados por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Fideicomiso a través del oficio FIPAPAM/UT/005/2020, consta que la información de la fracción XXXI del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, se publicó los días trece, quince, dieciséis, veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinte; es decir, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el diez de junio del año en curso, resultó que se encontró publicado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto a las fracciones XXI, en cuanto al presupuesto anual asignado y XXXI del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

a) De la fracción XXI:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
- La información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil diecinueve.

b) La información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de junio del presente año, resultó que se encontró publicado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto a las fracciones XXI, en cuanto al presupuesto anual asignado y XXXI del artículo 70 de la Ley General:

a. De la fracción XXI:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil dieciocho.
- La información del presupuesto anual asignado en el ejercicio dos mil diecinueve.

b. La información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXI.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-04-004 FIDEICOMISO PÚBLICO
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PALACIO DE LA MÚSICA
EXPEDIENTE: 244/2020

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA